

## **RESOLUCIÓN SP 029/97**

### **AFILIACION DEL PERSONAL CIVIL DE COSSMIL**

#### **CONSIDERANDO.-**

Que la Superintendencia de Pensiones tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios y objetivos.

Que la Superintendencia de Pensiones debe velar por el pago de prestaciones, la captación de cotizaciones, la determinación de primas de los seguros por riesgo común y por riesgo profesional, la seguridad, solvencia, liquidez y rentabilidad de las actividades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Que la cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la Superintendencia de Pensiones, Futuro de Bolivia S.A. AFP y Previsión B.B.V. S.A. AFP, en el numeral 8.1. faculta a las Administradoras de Fondos de Pensiones, a prestar los servicios necesarios para el cumplimiento de la Ley 1732, sus normas reglamentarias y el contrato.

Que el Decreto Supremo 24668 del 21 de junio de 1997 reglamenta la incorporación al Seguro Social Obligatorio y el otorgamiento de prestaciones para las personas que prestan servicios a las Fuerzas Armadas de la Nación y el personal civil del Ministerio de Defensa.

Que es necesario establecer los mecanismos adecuados para la incorporación y registro al Seguro Social Obligatorio de las personas que prestan servicios a las Fuerzas Armadas de la Nación y personal civil del Ministerio de Defensa en situación activa

#### **POR TANTO.-**

El Superintendente de Pensiones en uso de las atribuciones que le confiere la ley.

#### **RESUELVE.-**

##### **1.- SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

El Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo comprende las prestaciones de Jubilación, Invalidez, Muerte y Riesgos Profesionales en favor de sus afiliados.

##### **2.- AFILIACIÓN.**

Todos los oficiales, suboficiales, sargentos de armas y servicios y personal civil adscritos o no a la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL) que prestan sus servicios a las siguientes instituciones: Ministerio de Defensa Nacional, Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval quedan afiliados al Seguro Social Obligatorio

### **3.- TRANSFERENCIA**

Todos los miembros de las Fuerzas Armadas y todas las personas que prestan servicios al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de la Nación, quedan afiliados a partir del 1 de mayo de 1997 al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo. La transferencia se hará efectiva el 21 de junio de 1997.

### **4.- REGISTRO.-**

El Ministerio de Defensa Nacional como empleador debe registrar obligatoriamente a todas las personas que prestan servicios a las Fuerzas Armadas y al personal civil del Ministerio de Defensa sin excepción alguna, en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda en función al destino en el que se encontraba el dependiente al 21 de junio de 1997. El Registro en la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente se mantendrá invariable hasta el 31 de diciembre de 1999 y se realizará de conformidad a lo siguiente:

A) En Futuro de Bolivia S.A. AFP a los dependientes con destino en:

- a) El Departamento de La Paz, excepto las ciudades de La Paz y El Alto
- b) El Departamento de Cochabamba, excepto la ciudad de Cochabamba y la totalidad de la provincias Campero, Carrasco y Mizque.
  
- c) El Departamento de Oruro en su totalidad.
- d) El Departamento del Beni en su totalidad.
- e) El Departamento de Pando en su totalidad.
- f) Las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra nacidos en día impar, excluyendo a los nacidos los días 1, 3 y 5 de enero.

B) En Previsión BBV S.A. AFP a los dependientes con destino en:

- a) El Departamento de Santa Cruz, excepto la ciudad de Santa Cruz de la Sierra
- b) El Departamento de Tarija en su totalidad
- c) El Departamento de Chuquisaca en su totalidad
- d) El Departamento de Potosí en su totalidad
- e) La totalidad de las provincias Campero, Carrasco y Mizque del Departamento de Cochabamba.
- f) Las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra nacidos en día par, incluyendo a los nacidos los días 1, 3 y 5 de enero

El registro del dependiente antiguo se efectuará en un plazo no mayor a los sesenta días calendario computable desde el 21 de junio de 1997, mediante el formulario de "Solicitud de Registro y Traspaso" aprobado por la Superintendencia de Pensiones.

El Ministerio de Defensa deberá registrar a todo nuevo miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación o persona que inicie una relación de dependencia laboral con el Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas de la Nación, en un plazo no mayor a veinticinco días, de iniciada la relación de dependencia.

## **5. TOTAL GANADO**

El total ganado es la suma de todas las remuneraciones mensuales de un dependiente antes de la deducción de impuestos. El máximo total ganado para la cotización obligatoria será el equivalente a sesenta (60) veces el salario mínimo nacional vigente.

## **6. DEDUCCIÓN, RETENCIÓN, Y PAGO DE LA COTIZACIÓN, PRIMA Y COMISIÓN.-**

Cada mes, el Ministerio de Defensa Nacional debe deducir y retener el 12,5% del Total Ganado del dependiente y pagarlo a la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva, de acuerdo al siguiente detalle:

- 10.0 %** sobre el total ganado con destino a la Cuenta Individual del dependiente.
- 2.0 %** sobre el total ganado por prima del Seguro de Invalidez y Muerte causadas por riesgo común.
- 0.5 %** sobre el total ganado por concepto de Comisión de Administración para la AFP.

El Ministerio de Defensa como agente único de retención que efectúa pagos salariales con recursos del Tesoro General de la Nación, deberá depositar el monto de los aportes al Seguro Social Obligatorio en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda en sus oficinas de la ciudad de La Paz. El Ministerio de Defensa presentará las planillas de manera desglosada tomando en consideración lo establecido en el numeral 4 de la presente resolución.

## **7.- PRIMA MENSUAL PATRONAL DEL SEGURO POR RIESGO PROFESIONAL**

El Ministerio de Defensa Nacional durante el primer año, debe pagar mensualmente a la AFP que corresponda la prima del 2% sobre el total ganado de sus dependientes, para financiar las prestaciones de invalidez y muerte causadas por Riesgos Profesionales. A partir del 1o de mayo de 1998, la Superintendencia de Pensiones establecerá el valor de la prima de acuerdo al Artículo 298 del D.S. 24469.

## **8. APORTE MENSUAL PATRONAL PARA LA CUENTA COLECTIVA**

El Ministerio de Defensa Nacional debe pagar mensualmente a la AFP que corresponda un aporte adicional del 5% sobre el Total Ganado de sus dependientes, con destino a la Cuenta Colectiva.

## **9. CUENTA COLECTIVA**

En aplicación al D.S. 24668 Artículo 10 de 21 de julio de 1997, se establece una Cuenta Colectiva, que será administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, en concordancia con las normas legales vigentes.

- 9.1** Los oficiales, suboficiales, sargentos de armas y servicios y el personal civil que al 21 de junio de 1997 prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval y que estuviesen adscritos y coticen efectivamente a la Corporación de Seguro Social Militar ( COSSMIL) a esa fecha, tendrán derecho a incrementar el capital necesario para aumentar el monto de su pensión de jubilación financiada por la Cuenta Colectiva
- 9.2** El Ministerio de Defensa, entregará a la Superintendencia de Pensiones la Base de Datos que contenga los registros de los oficiales, suboficiales, sargentos de armas y servicios y el personal civil que al 21 de junio de 1997 prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval y que estuviesen adscritos y coticen efectivamente a la Corporación de Seguro Social Militar ( COSSMIL) a esa fecha.
- 9.3** Para acogerse a la jubilación en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo de conformidad a la Ley de Pensiones y sus Reglamentos, se acreditará en favor del afiliado con cargo a la Cuenta Colectiva, el monto necesario para completar la pensión cuando el afiliado cumpla conjuntamente los siguientes requisitos :
- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1732 (Ley de Pensiones)
  - b) Estar registrado en la Base de Datos señalada en el numeral 9.2. anterior.
  - c) Estar incluido en el listado que anualmente enviará el Ministerio de Defensa Nacional a la Superintendencia de Pensiones.
  - d) Haber cumplido a la fecha de solicitud del beneficio al menos treinta y cinco (35) años de servicio en las Instituciones citadas en el numeral 9.1 anterior.
- 9.4** El Ministerio de Defensa como agente único de retención será el responsable de enviar anualmente a la Superintendencia de Pensiones el listado de las personas que tengan derecho al incremento de renta. El listado deberá contener el monto y los datos personales del afiliado de acuerdo al Formulario de Registro presentado a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 9.5** La Superintendencia de Pensiones supervisará el traspaso anual de recursos de la Cuenta Colectiva, a las Cuentas Individuales de los beneficiarios , de acuerdo a la Base de Datos señalada en el numeral 9.2. anterior, al listado enviado por el Ministerio de Defensa y al cálculo realizado por las AFP.
- 9.6** Las Administradoras de Fondos de Pensiones, invertirán los recursos de la Cuenta Colectiva en cuotas del Fondo de Capitalización Individual , que cada una de ellas administra y las considerará como parte de dicho fondo, para efecto del cobro de las comisiones por administración de activos. Siendo ésta la única comisión a cobrar por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

## **10. PLAZO DE PAGO.-**

El Ministerio de Defensa Nacional como agente de retención único deberá pagar la Cotización, Cotización Adicional, Aporte a la Cuenta Colectiva, primas y comisiones hasta el día treinta del mes en que devengan los salarios del dependiente.

Así mismo como agente de retención único deberá realizar el pago convenido con su dependiente por concepto de depósito de valores destinados a su Cuenta Individual, denominados, "Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales" si correspondiere, en un plazo de quince (15) días calendario de suscrito el formulario correspondiente.

Vencidos los plazos establecidos en los párrafos anteriores y en caso de incumplimiento en el pago, el Ministerio de Defensa Nacional incurrirá en mora. Por cada suma no pagada la Administradora de Fondos de Pensiones cobrará la tasa de interés que resulte mas alta entre:

- a) la rentabilidad promedio de los Fondos de Pensiones según circular de la Superintendencia de Pensiones.
- b) La tasa bancaria activa comercial en moneda nacional con mantenimiento de valor promedio del mes al que correspondieren los salarios, según circular de la Superintendencia de Pensiones.

La Administradora de Fondos de Pensiones acreditará todo pago parcial por el principal y los intereses proporcionalmente entre cotizaciones, cotización adicional, aporte a la Cuenta Colectiva, primas, comisiones y si correspondiere el denominado "Depósito Voluntario de Beneficios Sociales".

## **11. INTERÉS INCREMENTAL.-**

Si el Ministerio de Defensa Nacional efectuó las retenciones y no las comunicó a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), o si las comunicó de forma incompleta o errónea, deberá pagar en beneficio de la AFP un interés incremental equivalente al 20% del interés aplicado a las sumas no pagadas.

Si el empleador efectuó las retenciones y las comunicó de modo completo y sin errores quedará liberado del pago del interés incremental, por un plazo de un mes computable a partir de la fecha de presentación de la citada comunicación.

## **12. RECARGOS.-**

Si un miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación o persona que presta servicios al Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas de la Nación hubiese sido declarado invalido o fallecido durante el periodo en que el Ministerio de Defensa Nacional no pagó la prima del seguro de Invalidez o Muerte causada por Riesgo Común o Riesgo Profesional, el empleador debe pagar a la AFP, según corresponda, los siguientes recargos:

- a) El 20% del capital necesario para el financiamiento de la pensión del beneficiario que no haya perdido su derecho por responsabilidad del agente de retención.
- b) El 100% del capital necesario para el financiamiento de la pensión del beneficiario que haya perdido su derecho por responsabilidad del agente de retención.

### **13. PROCESO EJECUTIVO SOCIAL.-**

Si el Ministerio de Defensa Nacional no cumple con los plazos establecidos para el pago de la Cotización, Cotización Adicional, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales (si correspondiere), Primas, Aporte a la Cuenta Colectiva y Comisiones, más intereses y recargos, la Administradora de Fondos de Pensiones procederá a la ejecución social ante los jueces de trabajo y seguridad social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo.

La Administradora de Fondos de Pensiones podrá iniciar la acción ejecutiva transcurridos 90 días calendario computables a partir de la fecha en que el empleador haya incurrido en mora.

Es título ejecutivo la nota de descargo de débito del Ministerio de Defensa Nacional elaborada por la Administradora de Fondos de Pensiones.

### **14. SANCIÓN PENAL POR APROPIACIÓN INDEBIDA.-**

La Administradora de Fondos de Pensiones podrá iniciar la acción penal por el delito de apropiación indebida según el artículo 345 del Código Penal, contra el ejecutivo responsable de deducir, retener y pagar la Cotización, Cotización Adicional, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales (si correspondiere), Primas, Aportes para la Cuenta Colectiva y comisiones destinadas al financiamiento de prestaciones del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Los informes de la Superintendencia de Pensiones constituirán prueba pericial de oficio.

### **15. COTIZACIONES ADICIONALES.-**

Todo dependiente podrá convenir con su empleador incrementar el monto de su Cuenta Individual mediante cotizaciones adicionales periódicas hasta un monto máximo de sesenta (60) salarios mínimos nacionales.

### **16. DEPÓSITOS DE VALORES DESTINADOS A LA CUENTA INDIVIDUAL.-**

En conformidad al artículo 98 del D.S. 24469 de 17 de enero de 1997 (Reglamento a la Ley de Pensiones) los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación y personas que prestan servicios al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de la Nación, podrán convenir con el Ministerio de Defensa Nacional o cualquier persona natural o jurídica el depósito de valores destinados a su Cuenta Individual, denominados "Depósitos voluntarios de Beneficios Sociales" con el único objetivo de incrementar el capital requerido para aumentar o anticipar el monto de la pensión de jubilación.

El Ministerio de Defensa Nacional, como agente de retención único podrá hacer éste pago por un monto fijo en una sola oportunidad, un porcentaje mensual del salario o un monto fijo mensual.

### **17. PAGO DE IMPUESTOS**

Las cotizaciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y el Capital Acumulado para contratar el seguro vitalicio o mensualidad vitalicia variable establecidas en la ley de Pensiones y su reglamento no constituyen hecho generador de tributos.

Mientras los seguros de Invalidez y Muerte causada por Riesgo Común y Riesgo Profesional sean administrados directamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones, las primas no constituyen hecho generador de tributos, según lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 24586 en su Artículo 15.

Las comisiones percibidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones están sujetas al régimen general de tributación dispuesto por la Ley 843 (Texto ordenado vigente) y sus reglamentos.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán emitir una única factura a nombre del Ministerio de Defensa Nacional por el total de las comisiones pagadas por sus dependientes en base a las planillas de sueldos y salarios mensuales. El crédito fiscal contenido en tales facturas no podrá ser utilizado por el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo distribuirlo

mensualmente entre sus dependientes en la proporción que les corresponda, en oportunidad de liquidar el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA.

## **18. FORMULARIOS**

El Ministerio de Defensa Nacional está obligado a llenar los siguientes Formularios Únicos autorizados por la Superintendencia de Pensiones y presentarlos a la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda:

- a) Formulario de Inscripción del Empleador
- b) Solicitud de Registro y Traspaso
- c) Formulario de Pago de Contribuciones al Seguro Social Obligatorio

Éstos formularios forman parte de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

La Paz, 28 de julio de 1997

**Guillermo Aponte Reyes Ortiz**  
**SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**